



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil doce.

El Juicio de Cuentas Número **C.I-021-2011**, ha sido iniciado con base al Informe de Auditoría Financiera a la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, deducido en contra de los señores: **José Luis Díaz**, Alcalde Municipal, Licenciado **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal, **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor, **Rubén Alonso López Velásquez**, Segundo Regidor, **Vilma Gloria Angel de Soriano**, Secretaria Municipal y Contador Institucional, y **Moris Abel Navarro García**, Tesorero Municipal; quienes actuaron en el período y en la Municipalidad antes mencionada.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores: **José Luis Díaz**, Alcalde Municipal, Licenciado **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal, **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor, **Rubén Alonso López Velásquez**, Segundo Regidor, **Vilma Gloria Angel de Soriano**, Secretaria Municipal y Contador Institucional, y **Moris Abel Navarro García**, Tesorero Municipal, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO



I.-) A las catorce horas con quince minutos del día cinco de octubre de dos mil once, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Auditoría Financiera**, contenido en el expediente Número **021-2011**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Auditoría Uno de esta Corte de Cuentas, a la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, correspondiente al período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho, según consta a fs 39 del presente proceso; la cual se notificó a la Fiscalía General de la República, según consta a fs 43. De conformidad a lo establecido en los Arts. 53, 54, y 66 Inciso 1º todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, a las quince horas con veinte minutos del día siete de octubre de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I-021-2011, agregado de fs 40 a fs 42, contra los cuatro hallazgos contenidos en el Informe de Auditoría Financiera, reparos que se describen así: **Reparo Número Uno, con Responsabilidad Administrativa**, Según hallazgo No. 1, del Rubro **4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal**, Titulado: **Saldo de Caja General sin Evidenciar**. Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con la documentación que respalde el saldo de

\$16,467.46 reflejado en la cuenta Caja General, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008. Contraviniendo los Art. 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. **Reparo Número Dos, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, del Rubro **4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal**, Titulado: **Falta de Aprobación de las Bases de Licitación y Nombramiento de Comisión Evaluadora de Ofertas.** Verificamos que para la realización de los proyectos detallados en cuadro, ejecutado por la modalidad de Licitación Pública, no existen los acuerdos de aprobación de las bases de licitación y de nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas. (...) Contraviniendo los Arts.18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.**Reparo Número Tres, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, del Rubro **4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal**, Titulado: **No se Descontó Renta a Realizador de Proyecto.** Constatamos que para la realización del proyecto Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal, Cantón Copinol, se contrató los servicios del Arq. Juan Ramón Quintanilla, por un monto de \$110,000.00, a quien no se descontó el impuesto sobre la renta por un valor total de \$9,734.51. (...) Contraviniendo los Art. 156 y 246 del Código Tributario. **Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 4 Según hallazgo 4, del Rubro **4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal**, Titulado: **Falta de Liquidación de Cuentas de Proyectos.** Comprobamos en la revisión de los Estados Financieros de la Municipalidad, que la cuenta 25291999 Costos Acumulados de la Inversión presenta un saldo al 31 de diciembre del 2008 de \$ 676,407.21, que corresponde a los proyectos terminados que no se han liquidado contablemente así: 01300 Eventos Sociales Culturales y Deportivos; 10500 Construcción de Aulas Provisionales C.E. Hoja de Sal; 10700 Mantenimiento de Vehículo Municipal; 11500 Empedrado Fraguado Tramos Calle a Cantón Zacatales; 11600 Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal; 11700 Celebración de Fiestas Patronales 2008; 11800 Empedrado Fraguado Calle Principal Lotificación El Milagro; 11900 Concreteado II Etapa Tramo de Calle Caserío Hoja de Sal; 12000 Concreteado de Calle Marcelino Duran; 12100 Concreteado de Calle Caserío Hoja de Sal; 12200 Electrificación en Caseríos del Municipio; 12500 Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales que suman un total de \$576,464.32, este es el monto que no se ha liquidado. Contraviniendo el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a las Normas Específicas del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado No. C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos. El Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a fs. 44 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs. 45 a fs. 50 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II-) A fs. 92 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 93, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis a fs. 94, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 95, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, los servidores actuantes, presentaron escrito agregado de folios 51 a fs. 52 del presente proceso, por medio del cual los señores **José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Angel de Soriano y Moris Abel Navarro García**. En lo principal manifestaron lo siguiente: “““REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/Lo que sucedió en este saldo al 2008, que se había registrado una mala aplicación de la cuenta de caja, según partida 1/0716 de fecha 01 de septiembre de 2006. Lo cual se ha corregido y se presenta la partida 1/0038 de fecha 01 de enero de 2011. REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/ Nosotros consideramos que se cumplieron los procesos y se realizaron en norma, ya que fueron aprobadas en sesiones de concejo, lo que no se hizo registrarlos en el, libro de actas y acuerdos municipales. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/ La renta no le fue descontada porque el proveía de los materiales a utilizar y eran cancelados en sus estimaciones. REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/ Mostramos Balances de Comprobación donde se reflejan los proyectos arriba mencionados que ya están liquidados.”““

IV.-) Por auto de fs. 95, se tuvo por admitido el escrito antes relacionados, juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Angel de Soriano y Moris Abel Navarro García**, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen, y por contestado el Pliego de Reparos N°. **C. I. 021-2011**, base legal del presente proceso, en los términos expuestos, en el párrafo final de este mismo auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciada **Roxana Beatriz Salguero Rivas**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 98 a fs. 99 manifestó lo siguiente: “““REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo 1. del Rubro 4.2. Hallazgo Sobre Cumplimiento Legal, Titulado: Saldo de Caja General sin Evidenciar. En el escrito de contestación al pliego de reparos. lo cuentadantes manifiestan: Lo que sucedió en este saldo al 2008. que se había registrado una mala



aplicación de la cuenta de caja. según partida 1/07 16 de fecha 01 de septiembre de 2006. Lo cual se ha corregido y se presenta la partida 1/0038 de fecha 01 de enero de 2011". Con base a lo expuesto y a la prueba de descargo presentada por los cuentadantes se confirma que al momento que se les realizó la auditoria y la que dio origen al presente juicio de cuentas la deficiencia señalada por los auditores existía. siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Según hallazgo 2. del Rubro 4.2. Hallazgo Sobre Cumplimiento Legal, Titulado: Falta de Aprobación de las Bases de Licitación y Nombramientos de Comisión Evaluadora de Ofertas. En relación a este reparo los cuentadantes manifiestan "Nosotros consideramos que se cumplieron los procesos y se realizaron en norma, ya que fueron aprobadas en sesiones de concejo. lo que no se hizo registrarlos en el libro de actas y acuerdos municipales": Con base a lo antes manifestado por los cuentadantes, es de mencionar que el Art. 18 de la LACAP regula que "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el titular. la Junta o Consejo Directivo de las respectivas instituciones de que se trate, o el Concejo Municipal en su caso: asimismo. serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley". además el Art. 20 de la misma ley mencionada anteriormente establece "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones y contrataciones, cada institución constituirá las comisiones en cada caso, para la evaluación de ofertas que estime convenientes, las que serán nombradas por el titular o a quién éste designe". por lo tanto los argumentos dados por los cuentadantes son injustificables ya que toda decisión del Concejo Municipal debe constar en su respectivo Acuerdo Municipal, y ante la falta de ésta no existe por parte del Concejo gestión en cuanto a la aprobación de las bases de licitación y nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas, aunado el hecho que son los mismos cuentadantes los que admiten expresamente que no se registraron en el libro de actas acuerdos municipales. siendo procedente para la suscrita declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo 3. del Rubro 4.2. Hallazgo Sobre Cumplimiento Legal, Titulado: No se descontó Renta a Realizador de proyecto. Los reparados en su escrito de contestación al pliego de reparos, expresan "La renta no le fue descontada porque el provea de los materiales a utilizar y eran cancelado en sus estimaciones". argumentos inválidos e injustificables ya que la ley es clara al establecer en el Art. 156 del Código Municipal "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas. las sucesiones. los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos de prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral o quien recibe el servicio. Están obligados a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto Sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado". por lo tanto. la Municipalidad tuvo que retener el impuesto Sobre la Renta. y ante la falta de esta retención hubo por parte de la Municipalidad inobservancia a disposición legal. siendo procedente para la suscrita declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida. REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo 4. del Rubro 4.2. Hallazgo Sobre



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



14

Cumplimiento Legal, Titulado: Falta de Liquidación de Cuentas de Proyectos. En el escrito de contestación al pliego de reparos. lo cuentadantes manifiestan: “Mostramos balances de comprobación donde se reflejan los proyectos arriba mencionados que ya están liquidados” presentando con ello prueba de descargo de fecha posterior al período auditado. Con base a lo expuesto y a la prueba de descargo presentada por los cuentadantes se confirma que al momento que se les realizó la auditoria y la que dio origen al presente juicio de cuentas la deficiencia señalada por los auditores existía ya que las liquidaciones de los proyectos señalados en este reparo se realizaron hasta el 2011. siendo procedente declarar la Responsabilidad Administrativa atribuida.””” Por lo que en auto de fs 100 se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por contestado, en tiempo la audiencia conferida, y al mismo tiempo se ordeno emitir la sentencia correspondiente”””.

V.-) Por auto de fs, 103 esta Cámara previo a emitir sentencia y para efectos de mejor proveer ordeno inspección, a los reparos número uno y número cuatro; en el numeral segundo de este mismo auto previo a señalar día y hora para la practica de la diligencia, se libro oficio a la dirección de auditoria correspondiente, a efecto de seleccionar el auditor que sirva de apoyo técnico a esta Cámara para que efectuó dicha diligencia. Por auto de fs, 106 en el numeral primero se nombró como técnico de apoyo al Licenciado Adán Tomás Zabaleta Vásquez, a efecto de acompañar en la diligencia antes mencionada, y en el numeral segundo de este mismo auto se señaló *las nueve horas del día diecisiete de octubre de dos mil doce* para la práctica de la inspección antes relacionada, a fs. 119, del presente proceso se encuentra agregada. Acta de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce; donde en lo medular se concluye lo siguiente: “””Acto seguido procedemos a realizar la inspección documental a los reparos uno y cuatro, sobre los cuales se establece lo siguiente: Reparos uno, titulado “Saldo de Caja General sin Evidenciar” sobre este reparo se procedió a verificar el ajuste contable en dicha caja la cual se encontraba hasta por la cantidad de doce mil doscientos ochenta y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos (12,284.53) lo cual se ratifica que la condición del hallazgo base legal del presente reparo se mantiene por un inadecuado e inoportuno registro ya que en dicha condición el auditor responsable verifico el sado reflejado en caja general con un monto de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con cuarenta y seis centavos(16467.46) manteniendo una diferencia de cuatro mil ciento ochenta y dos dólares con noventa y tres centavos, que no se justifica en este momento al solicitar la documentación de respaldo lo cual será valorado en sentencia. Agregamos la partida que fue objeto de ajuste junto con su respectivo documento de respaldo. **Reparo** cuatro titulado “Falta de Liquidación de Cuentas de Proyectos” Sobre este reparo ha se verifico la documentación proporcionada en sede municipal contra la contenida en el expediente y que fue presentada como prueba de descargo, se constato que únicamente los proyectos clasificado bajo los códigos 10500 y 12500 respectivamente y que se refiere a los proyectos: a) Construcción de Aulas Provisionales C.E Hoja de Sal: y b) Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, en su orden son los que no fueron liquidados en su totalidad, en consecuencia se constato que de la cuenta 25291999 que contiene las subcuentas



que representan los proyectos objeto de inspección reflejaba un monto de quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos (576,464.32) que dando reducida a la cantidad de un mil ciento veintiocho dólares con cuarenta y cuatro centavos (1128.44) lo cual será valorado en sentencia. Asimismo como consecuencia de la verificación y visto el balance de comprobación correspondiente al período de uno de enero al treinta de abril de dos mil doce, en esta acto queda establecido que se procederá a dar informe a la dirección respectiva para que verifique el saldo que presenta la cuenta caja general y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las doce horas con treinta minutos de este mismo día.”””” En auto de fs. 139 parte final por haberse agregado nueva documentación, de conformidad al Art. 69 Inc3º se le concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciare en el presente proceso, acto procesal evacuado por la Licenciada Roxana Beatriz Salguero Rivas quien en su escrito de fs.142 a fs. 143 en su Segunda Intervención manifestó lo siguiente: “”””Que he sido notificada del auto de las once horas con doce minutos del día veinticuatro de octubre de dos mil doce, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para emitir opinión, pronunciando audiencia que evacúo en los términos siguientes: Que por medio de escrito presentado por la suscrita de fecha veintidós de junio del presente año, evacue audiencia con referencia a este juicio de cuentas, pero es el caso que ésta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, por medio de resolución de fecha cinco de octubre de dos mil doce, para efectos de mejor proveer de conformidad a lo establecido en el Art. 7 inciso 3º y 18 del Código Procesal Civil y Mercantil, ordena inspección al reparo número UNO y reparo número CUATRO, que conlleva Responsabilidad Administrativa, por lo que me pronunciaré únicamente por estos reparos, de la forma siguiente: REPARO NÚMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo 1, del Rubro 4.2. Hallazgo Sobre Cumplimiento Legal, Titulado: Saldo de Caja General sin Evidenciar. Por medio de resolución de fecha cinco de octubre de dos mil doce, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, para efectos de mejor proveer ordena inspección documental en relación a este reparo, diligencia que se llevó a cabo el diecisiete de octubre de dos mil doce y corre agregada en acta de fecha anteriormente mencionada, en la cual se verificó que se ratifica que la condición del hallazgo base legal de presente se mantiene, por inadecuado e inoportuno registro; por lo tanto para la suscrita este reparo se mantiene REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Según hallazgo 4, del Rubro 4.2. Hallazgo Sobre Cumplimiento Legal, Titulado: Falta de Liquidación de Cuentas de Proyectos. Por medio de resolución de fecha cinco de octubre de dos mil doce, esta Honorable Cámara Primera de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, para efectos de mejor proveer ordena inspección documental en relación a este reparo, diligencia que se llevó a cabo el diecisiete de octubre de dos mil doce y corre agregada en acta de fecha anteriormente mencionada, se constató que de la cuenta 25291999 que contiene las subcuentas que representan los proyectos objeto de inspección refleja un monto de quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos quedando reducida a la cantidad de mil ciento veintiocho dólares con cuarenta y cuatro



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



centavos, siendo el criterio de la suscrita que hasta la fecha no se ha liquidado aún todas las cuentas de los diversos proyectos señalados en el pliego de reparos, manteniendo la responsabilidad atribuida.”””” por auto de fs. 144, se tuvo por evacuada en tiempo la audiencia que le fue concedida a la Fiscalía General de la República, admitido el escrito antes relacionado, asimismo, se ordenó estarse a lo resuelto en el párrafo final del auto de fs. 100 del presente proceso.

VI.-) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada y los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **A) Reparó Número Uno, con Responsabilidad Administrativa**, Según hallazgo No. 1, del Rubro **4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal**, Titulado: **Saldo de Caja General sin Evidenciar**. Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con la documentación que respalde el saldo de \$ 16,467.46 reflejado en la cuenta Caja General, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008. Contraviniendo los Art. 193 y 208 del Reglamento del la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 51 a fs. 52 del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: **José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Angel de Soriano y Moris Abel Navarro García**. “”””REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/Lo que sucedió en este saldo al 2008, que se había registrado una mala aplicación de la cuenta de caja, según partida 1/0716 de fecha 01 de septiembre de 2006. Lo cual se ha corregido y se presenta la partida 1/0038 de fecha 01 de enero de 2011.”””” Por lo que esta Cámara a efecto de verificar los argumentos y prueba documental presentada por los servidores actuantes y poder emitir un fallo conforme a derecho, ordenó realizar inspección, en fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, concerniente al Reparó número Uno, titulado, “**Saldo de Caja General sin Evidenciar**” Referente a este reparo, se procedió a verificar el ajuste contable de dicha caja, como resultado de dicha verificación, se pudo comprobar al solicitar la documentación de respaldo la cual justificara el monto de dieciséis mil cuatrocientos sesenta y siete dólares con cuarenta y seis centavos, cantidad reportada por auditoría que no contaba con dicho respaldo, a través de la diligencia antes mencionada se pudo establecer que del monto antes citado únicamente se pudo justificar la cantidad doce mil doscientos ochenta y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos, presentándose como documento de soporte cheque de fecha nueve de febrero de dos mil seis, con número de serie 0000001, emitido por la cantidad de doce mil doscientos ochenta y cuatro dólares con cincuenta y tres centavos, con la respectiva factura extendida por la cantidad y la fecha en mención por la empresa COSALDE. S.A de C.V a nombre de la municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, en concepto de “anticipo por la ejecución del proyecto por la remodelación y ampliación de la cancha de football de San Luis Zacatales” persistiendo una diferencia de cuatro mil ciento ochenta y dos dólares con noventa y tres centavos, que no se logro justificar al momento de la diligencia ordenada por esta instancia, ratificándose la



observación reportada en la condición del hallazgo base legal del presente reparo, aunado a lo anterior en papeles de trabajo que soportan la presente auditoría en el ACR 10 se encuentra nota de fecha ocho de diciembre de dos mil diez, suscrita por la señora Vilma Gloria Angel de Soriano, referente a la observación reportada por auditoría en relación a la cuenta caja general, en la cual literalmente expuso "esa cantidad se da porque hay gastos que se realizaron en efectivo y en su oportunidad no se han registrado." Ratificándose el incumplimiento a los artículos, 193 y 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado. Ante la falta de argumentos y pruebas que puedan superar las deficiencias establecidas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de la señora: **Vilma Gloria Ángel de Soriano**, Secretaria Municipal y Contador Institucional. **B) Reparación Número Dos, con Responsabilidad Administrativa.** Según hallazgo No. 2, del Rubro **4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal**, Titulado: **Falta de Aprobación de las Bases de Licitación y Nombramiento de Comisión Evaluadora de Ofertas.** Verificamos que para la realización de los proyectos detallados en cuadro, ejecutado por la modalidad de Licitación Pública, no existen los acuerdos de aprobación de las bases de licitación y de nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas. N° NOMBRE DEL PROYECTO ACUERDO DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS 1. Empedrado Fraguado calle principal, Lotificación El Milagro No Sí 2. Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal, Cantón Copinol. No Sí 3. Empedrado Fraguado Tramos de Calles a Cantón Zacatales. No No 4. Concreteado de Calle Marcelino Duran, Barrio La Cruz II Etapa. No No 5. Electrificación en caseríos del Municipio de Paraíso de Osorio, La Paz No No 6. Concreteado II Etapa de calle a caserío Hoja de Sal, Cantón Copinol. No No 7. Concreteado de calle a Caserío Hoja de Sal y Concreteado de Pasaje Los Chacones y Pje. La Aurora No No Contraviniendo los Arts.18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 51 a fs. 52 del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: **José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Angel de Soriano y Moris Abel Navarro García.** "REPARO NUMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/ Nosotros consideramos que se cumplieron los procesos y se realizaron en norma, ya que fueron aprobadas en sesiones de concejo, lo que no se hizo registrarlos en el, libro de actas y acuerdos municipales. " Analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes, esta instancia considera que no se logran desvirtuar el señalamiento generado por auditoría como consecuencia de la Rendición de Cuentas, ya que estos se limitan a mencionar que consideran que se cumplieron los procesos en norma en relación a los proyectos detallados en la condición del presente reparo, mismos que fueron ejecutados por la modalidad de Licitación Pública, contradiciéndose en el mismo acto, ya que estos admiten



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



expresamente que lo que no se hizo fue registrar en el libro de actas y acuerdos municipales; la aprobación de las bases de licitación y el nombramiento de la comisión evaluadora de oferta respectivas para los proyectos en comento, en consecuencia no cuentan con el instrumento legal que ampare tal decisión, contraviniendo lo establecido en el artículo 34 del Código Municipal que literalmente dice “ los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal (...)” este en relación al artículo 30 del mismo cuerpo legal que en su acápite dice “Son facultades de Concejo” específicamente en su numeral nueve el cual de forma expresa menciona “Adjudicar las Adquisiciones y contrataciones de obras bienes y servicios de conformidad a la ley correspondiente en este mismo orden de ideas y al tenor de los artículos precitados es evidente el incumplimiento a los artículos 18 y 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En consecuencia al no presentar pruebas, ni elementos de juicio valederos que fueran suficientes para poder desvanecer el presente hallazgo, y al confirmarse que los servidores actuantes relacionados en este reparo, no realizaron las gestiones y procedimientos conforme a las disposiciones legales antes citadas a efectos adjudicar los proyectos en comento y la falta de nombramiento de las comisiones evaluadoras de de ofertas para los mismos, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores **José Luis Díaz**, Alcalde Municipal, Licenciado **Tito Escobar Romero**, Sindico Municipal, **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor, **Rubén Alonso López Vásquez**, Segundo Regidor. **C) Reparó Número Tres, con Responsabilidad Administrativa** Según hallazgo No. 3, del Rubro **4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal**, Titulado: **No se Descató Renta a Realizador de Proyecto**. Constatamos que para la realización del proyecto Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal, Cantón Copinol, se contrató los servicios del Arq. Juan Ramón Quintanilla, por un monto de \$110,000.00, a quien no se descontó el impuesto sobre la renta por un valor total de **\$9,734.51**. (...) Contraviniendo los Art. 156 y 246 del Código Tributario. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 51 a fs. 52 del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: **José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Angel de Soriano y Moris Abel Navarro García**. “““REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/ La renta no le fue descontada porque el proveía de los materiales a utilizar y eran cancelados en sus estimaciones.”””” Habiéndose analizado el señalamiento contenido en el presente Reparó y alegatos vertidos por los servidores actuantes; confirman la deficiencia reportada por auditoría como consecuencia de la rendición de cuentas; ya que los mismos solamente se limitan a contestar que el encargado de los proyectos descritos en la condición del presente reparo, (Arq. Juan Ramón Quintanilla) era el que proveía los materiales a utilizar en dichos proyectos, admitiendo que la renta no le fue descontada al arquitecto, por que este la cancelaba en las estimaciones de los proyectos en comento, de lo cual no presentan pruebas de lo aseverado; aunado



a ello el Artículo 156 del Código Tributario, es claro y preciso al señalar en el inciso primero quienes están obligados a retener por la prestación de servicios, el cual literalmente dice “personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado y las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten a las personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado:” en este mismo orden de ideas, y al tenor del espíritu del precitado artículo, es la institución o ente quien adquiere el servicio quien tiene la obligación de retener el impuesto en comento y no las personas o entidades quienes brindan el mismo, esto a efecto de garantizar que los mismos sean recibidos por el estado, confirmando el incumplimiento a la normativa legal que sustenta este reparo. Por lo tanto los servidores responsables no presentan argumentos ni documentación que les sirva de prueba, para poder desvanecer este reparo. Ante la falta de Argumentos y pruebas que puedan superar las deficiencias establecidas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra del señor: **Moris Abel Navarro García**, Tesorero Municipal, por contravención a los Art. 156 y 246 del Código Tributario. **D) Reparación Número Cuatro Responsabilidad Administrativa Según hallazgo No. 4 del Rubro 4.2 Hallazgos Sobre Cumplimiento Legal, Titulado: Falta de Liquidación de Cuentas de Proyectos.** Comprobamos en la revisión de los Estados Financieros de la Municipalidad, que la cuenta 25291999 Costos Acumulados de la Inversión presenta un saldo al 31 de diciembre del 2008 de \$ 676,407.21, que corresponde a los proyectos terminados que no se han liquidado contablemente así: 01300 Eventos Sociales Culturales y Deportivos; 10500 Construcción de Aulas Provisionales C.E. Hoja de Sal; 10700 Mantenimiento de Vehículo Municipal; 11500 Empedrado Fraguado Tramos Calle a Cantón Zacatales; 11600 Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal; 11700 Celebración de Fiestas Patronales 2008; 11800 Empedrado Fraguado Calle Principal Lotificación El Milagro; 11900 Concreteado II Etapa Tramo de Calle Caserío Hoja de Sal; 12000 Concreteado de Calle Marcelino Duran; 12100 Concreteado de Calle Caserío Hoja de Sal; 12200 Electrificación en Caseríos del Municipio; 12500 Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales que suman un total de \$576,464.32, este es el monto que no se ha liquidado. Contraviniendo el Art. 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en relación a las Normas Específicas del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado No. C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 51 a fs. 52 del presente proceso, los servidores actuantes: **José Luis Díaz, Tito Escobar Romero, José David Campos Zepeda, Rubén Alonso López Velásquez, Vilma Gloria Angel de Soriano y Moris Abel Navarro García.** Por medio de su escrito argumentaron lo siguiente “““REPARO NUMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. R/ Mostramos Balances de Comprobación donde se reflejan los proyectos



arriba mencionados que ya están liquidados. ”””” Esta instancia a efecto de emitir un fallo conforme a derecho, y que el reparo en comento tuviera más elementos de prueba, ordeno realizar inspección mediante resolución de fecha cinco de octubre de dos mil doce, agregada a este proceso a fs. 103, y como consecuencia de la diligencia antes mencionada, referente al reparo número cuatro Titulado “Falta de Liquidación de Cuentas de Proyectos” se verifico la documentación proporcionada en sede municipal contra la contenida en el expediente y que fue presentada como prueba de descargo, constatándose en el acto que únicamente los proyectos clasificado bajo los códigos 10500 y 12500 respectivamente y que se refiere a los proyectos: a) Construcción de Aulas Provisionales C.E Hoja de Sal; y b) Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales, en su orden son los que no fueron liquidados en su totalidad, en consecuencia se constato que de la cuenta 25291999 que contiene las subcuentas que representan los proyectos objeto de inspección reflejaba un monto de quinientos setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro dólares con treinta y dos centavos (576,464.32) quedo reducida a la cantidad de un mil ciento veintiocho dólares con cuarenta y cuatro centavos (1,128.44), siendo evidente que han sido tomadas las acciones correspondientes a efectos de disminuir considerablemente el monto reportado por auditoria en la condición del presente reparo, obstante la deficiencia se mantiene ya que el mismo no fue subsanado en su totalidad, siendo importante mencionar que esta Cámara, en razón de lo antes expuesto, tomara en cuenta las acciones realizadas por la servidora actuante al momento de imponerse la condena en esta sentencia. Por lo que es procedente de conformidad los Artículos en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, condenar al pago al pago de la responsabilidad administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 107 de la ley de esta Institución en contra de la señora: **Vilma Gloria Ángel de Soriano**, Secretaria Municipal y Contador Institucional.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores la defensa ejercida y las pruebas aportadas en el presente proceso por los servidores actuantes, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 318 y 319 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase Responsabilidad Administrativa al confirmarse los siguientes Reparos: **Reparo Número Uno, Reparo Número Dos, Reparo Número Tres y Reparo Número Cuatro**, contenidos en el Pliego de Reparos número C.I-021-2011, base legal del presente Juicio de Cuentas, consistente en una multa a imponerse así: **a)** el veinte por ciento (20%) del salario devengado en su gestión, al señor **Jose Luis Diaz**, quien deberá pagar la cantidad de **Doscientos cinco dólares de los Estados Unidos de América con setenta y dos centavos (\$205.72)**, por su actuación como Alcalde; en relación al reparo número dos; **b)** en relación a los señores: **Tito Escobar Romero**, Síndico Municipal, **José David Campos Zepeda**, Primer Regidor, **Rubén Alonso López Velásquez**, Segundo Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Ciento noventa y dos dólares de los Estados Unidos de América con treinta centavos (\$192.30)**, cantidad que representa un salario

mínimo, de conformidad con el Art. 107 inciso 2°, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en relación al reparo número dos; e) el quince por ciento (15%) del salario devengado en su gestión, a la señora: **Vilma Gloria Angel de Soriano**, quien deberá pagar la cantidad de **ochenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y cuatro centavos (\$84.64)**, por su actuación como Secretaria Municipal y Contador Institucional; en relación a los reparos números uno y cuatro y el treinta por ciento (30%) del salario devengado en su gestión al señor **Moris Abel Navarro García**, quien responde por la cantidad de **setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América** por su actuación como Tesorero Municipal en relación al reparo número tres; 2) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y período actuación antes citados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**.; 3) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo General del Estado, el valor de la responsabilidad administrativa; 4) Todo de conformidad al Informe de **Auditoría Financiera** a la **Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de la Paz**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil ocho**. **NOTIFIQUESE.**

 h)



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



15

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día cinco de enero de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las once horas con treinta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 146 a fs. 152 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1º y 2º. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**




Ante mí,

Secretaria de Actuaciones


Exp. N° 021/2011
Cám. 1ra de 1ra. Inst.
A. Elias



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCION DE AUDITORIA UNO



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA A LA MUNICIPALIDAD DE VILLA PARAISO DE OSORIO, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.

SAN SALVADOR, FEBRERO DEL 2011.



INDICE

CONTENIDO	Pág.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 Resumen de los resultados de la auditoría	1
1.1.1 Tipo de opinión del dictamen	1
1.1.2 Sobre aspectos financieros	1
1.1.3 Sobre aspectos de control interno	1
1.1.4 Sobre aspectos de cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	1
1.1.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	2
1.1.6 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	2
1.2 Comentarios de la administración	2
1.3 Comentarios de los auditores sobre los comentarios de la Administración	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 Informe de los auditores	3
2.2 Información financiera examinada	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1 Informe de los auditores	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	8
4.1 Informe de los auditores	8
4.2 Hallazgos de auditoría sobre cumplimiento legal	10
5. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	14



28 de febrero del 2011.

**Señores
Concejo Municipal
de Villa Paraíso de Osorio
Departamento de La Paz
Presente.**



En cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República, y las atribuciones y funciones que establece el artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos efectuado Auditoría a los Estados Financieros de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, aplicando Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 Resumen de Resultados de la Auditoria

Al aplicar nuestros Procedimientos de Auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

1.1.1 Tipo de opinión del Dictamen

Opinión con Salvedad.

1.1.2 Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de Aspectos Financieros revelaron la situación siguiente:

- Saldo de Caja General sin evidenciar.

1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno

No establecimos condiciones que merezcan ser reportadas.

1.1.4 Sobre Aspectos de Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y otras Normas Aplicables

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron situaciones significativas sobre aspectos de Cumplimiento Legal así:

- Falta de aprobación de las bases de licitación y nombramiento de comisión evaluadora de ofertas.
- No se descontó renta a realizador de proyecto
- Falta de liquidación de cuentas de proyectos



1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas

No se nos proporcionó ningún Informe de Auditoría que evidencie el trabajo del Auditor Interno, ni de Auditorías de Firmas Privadas debido a que no se efectuó ninguna contratación para el período examinado.

1.1.6 Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores, debido a que el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria al período del 1 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 se ha efectuado simultáneamente con el periodo que se informa.

1.2 Comentarios de la Administración.

Los resultados de nuestra auditoría a los Estados Financieros correspondientes al periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, fueron comunicadas a la Administración mediante notas enviadas en el transcurso de nuestra auditoría, proporcionándonos explicaciones y documentación de soporte sobre las condiciones planteadas.

1.3 Comentarios de los Auditores

La administración de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio mediante notas de respuestas, proporcionó, documentación y en algunos casos información adicional sobre las observaciones comunicadas durante el desarrollo de la Auditoría Financiera por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008.



2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 Informe de los Auditores

**Señores
Concejo Municipal
de Villa Paraíso de Osorio
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio del Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008, estos estados son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La Auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos las siguientes observaciones, las cuales se encuentran ampliamente desarrolladas en el apartado 4.2 hallazgos sobre aspectos de cumplimiento legal de este informe, las cuales se resumen, así:

1. Saldo de caja general sin evidenciar la existencia del mismo.

En nuestra opinión, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, los Estados Financieros antes mencionados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008 de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 28 de febrero del 2011

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Uno





2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

Los estados financieros de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 que sirvieron de base para nuestro examen son:

- Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008.
- Estado de Rendimiento Económico del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008.
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 01 de enero al 31 de diciembre del 2008.
- Estado de Flujo de Fondos al 31 de diciembre del 2008.
- Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los Estados financieros mencionados, se encuentran agregados en los papeles de trabajo.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

**Señores
Concejo Municipal
de Villa Paraíso de Osorio
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos, de la municipalidad de Villa Paraíso de Osorio del Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.



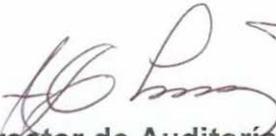
No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y sus operaciones que afecten en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 febrero del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.


Director de Auditoría Uno





4. ASPECTOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores

**Señores
Concejo Municipal
de Villa Paraíso de Osorio
Presente.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio del Departamento de La Paz, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2008 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado, de la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio, así:

1. Falta de aprobación de las bases de licitación y nombramiento de comisión evaluadora de ofertas.
2. No se descontó renta a realizador de proyecto.
3. Falta de liquidación de cuentas de proyectos.

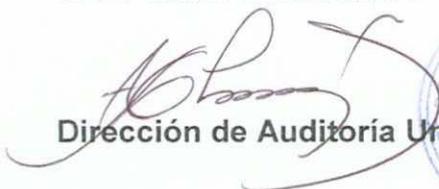
Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados a la



Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Municipalidad de Villa Paraíso de Osorio haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de febrero del 2011.

DIOS UNION LIBERTAD.


Dirección de Auditoría Uno.





4.2 HALLAZGOS SOBRE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. SALDO DE CAJA GENERAL SIN EVIDENCIAR.

Comprobamos que la Municipalidad no cuenta con la documentación que respalde el saldo de \$ 16,467.46 reflejado en la cuenta Caja General, del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008.

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El Art. 208 del Reglamento de la misma Ley establece que: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

La deficiencia obedece a que no existen controles adecuados que permitan establecer como está conformado el saldo de Caja General.

En consecuencia las cifras presentadas en el Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del 2008, no son confiables.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota recibida el 8 de diciembre del 2010, la señora Vilma Gloria Ángel de Soriano, Secretaria Municipal, manifiesta: "Esa cantidad se da porque hay gastos que se realizaron en efectivo y en su oportunidad no se registraron".

La Administración en nota sin referencia de fecha 22 de febrero del 2011, manifiesta lo siguiente: "Queremos comentar a ustedes que la situación es porque se han realizado gastos en efectivo y por no contar con la documentación de respaldo no se registró en su oportunidad y esa cantidad se da por la acumulación de gastos que no se registraron".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

No obstante lo manifestado por la señora Secretaria Municipal y el Concejo Municipal, la deficiencia se mantiene ya que en ningún momento presentaron la evidencia que demostrara o diera respaldo, a la cantidad mencionada en la cuenta de Caja General.

2. FALTA DE APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y NOMBRAMIENTO DE COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS.

Verificamos que para la realización de los proyectos detallados en cuadro, ejecutado por la modalidad de Licitación Pública, no existen los acuerdos de aprobación de las bases de licitación y de nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas.

Nº	NOMBRE DEL PROYECTO	ACUERDO DE	
		APROBACIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN	NOMBRAMIENTO DE COMISION EVALUADORA DE OFERTAS
1.	Empedrado Fraguado calle principal, Lotificación El Milagro.	No	Sí
2.	Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal, Cantón Copinol.	No	Si
3.	Empedrado Fraguado Tramos de Calles a Cantón Zacatales.	No	No
4.	Concreteado de Calle Marcelino Durán, Barrio La Cruz II Etapa.	No	No
5.	Electrificación en caseríos del Municipio de Paraíso de Osorio, La Paz	No	No
6.	Concreteado II Etapa de calle a caserío Hoja de Sal, Cantón Copinol.	No	No
7.	Concreteado de calle a Caserío Hoja de Sal y Concreteado de Pasaje Los Chacones y Pje. La Aurora	No	No

El Art. 18 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que: "La autoridad competente para la adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o de concurso, so pena de nulidad, será el Concejo Municipal; asimismo, serán responsables de la observancia de todo lo establecido en esta Ley."

El Art. 20 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) señala que: "Dependiendo de la cantidad de adquisiciones o contrataciones, cada institución constituirá las Comisiones en cada caso, para la Evaluación de Ofertas que estime conveniente, las que serán nombradas por el



titular o a quién éste designe. Dichas Comisiones podrán variar de acuerdo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios a adquirir. Procederán en todo caso, cuando se trate de licitaciones o concursos públicos o públicos por invitación, nacionales o internacionales.

En cuanto a la contratación directa y la libre gestión, será potestad del titular la constitución de las comisiones de evaluación de ofertas respectivas.”

La deficiencia fue originada por la falta de Control por parte del Concejo Municipal, al no incluir como punto de agenda de sus reuniones, la aprobación de las Bases de Licitación y el nombramiento de la comisión evaluadora de ofertas para que fuese asentado en Libro de Actas y Acuerdos Municipales.

En consecuencia la municipalidad ha incurrido en incumplimientos legales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración en nota sin referencia de fecha 22 de febrero del 2011, manifiesta lo siguiente: “Queremos manifestar a usted que como Concejo si aprobamos las bases de licitación de los proyectos mencionados y se nombró la Comisión Evaluadora; nosotros dejamos los comprobantes en los expedientes de cada proyecto pero tuvimos una revisión de auditoría por parte del FISDL y no hemos encontrado algunos de ellos entre estos los mencionado en la observación y hemos buscado al asesor del FISDL para que nos pudiera ayudar pero no han asignado al municipio, porque todo se hace por medio del Asesor Municipal que ellos designen”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

A pesar de los comentarios presentados por la Administración, no se presentó el Acuerdo Municipal ni evidencia de las gestiones hechas por la entidad que permitiera verificar los comentarios vertidos al respecto. Por lo anterior la deficiencia no se desvanece.

3. NO SE DESCONTÓ RENTA A REALIZADOR DE PROYECTO

Constatamos que para la realización del proyecto Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal, Cantón Copinol, se contrató los servicios del Arq. Juan Ramón Quintanilla, por un monto de \$110,000.00, a quien no se descontó el impuesto sobre la renta por un valor total de **\$9,734.51**. el detalle es el siguiente:

Nº	FECHA	PROVEEDOR	Nº DE FACTURA	CONCEPTO	VALOR TOTAL	VALOR SIN IVA	RENTA NO DESCONTADA
1.	25-feb-08	ARQ. JUAN RAMÓN QUINTANILLA	0524	ANTICIPO REALIZADOR	\$ 33,000.00	\$ 29,203.54	\$ 2,920.35
2.	04-abr-08	ARQ. JUAN RAMÓN QUINTANILLA	0528	PRIMERA ESTIMACIÓN	\$ 20,745.76	\$ 18,359.08	\$ 1,835.91



3.	06-may-08	ARQ. JUAN RAMÓN QUINTANILLA	0554	SEGUNDA ESTIMACIÓN	\$ 20,871.23	\$ 18,470.12	\$ 1,847.01
4.	29-may-08	ARQ. JUAN RAMÓN QUINTANILLA	0570	TERCERA ESTIMACIÓN	\$ 8,522.70	\$ 7,542.21	\$ 754.22
5.	10-jul-08	ARQ. JUAN RAMÓN QUINTANILLA	0586	CUARTA ESTIMACIÓN	\$ 10,053.62	\$ 8,897.00	\$ 889.70
6.	25-sep-08	ARQ. JUAN RAMÓN QUINTANILLA	0608	QUINTA ESTIMACIÓN	\$ 16,806.69	\$ 14,873.18	\$ 1,487.32
TOTAL REALIZADOR					\$ 110,000.00	\$ 97,345.13	\$ 9,734.51

El Art. 156 del Código Tributario, establece: "Las personas jurídicas, las personas naturales titulares de empresas, las sucesiones, los fideicomisos, los Órganos del Estado, las Dependencias del Gobierno, las Municipalidades y las Instituciones Oficiales Autónomas que paguen o acrediten sumas en concepto de pagos por prestación de servicios a personas naturales que no tengan relación de dependencia laboral con quien recibe el servicio, están obligadas a retener el 10% de dichas sumas en concepto de anticipo del Impuesto sobre la Renta independientemente del monto de lo pagado.

La retención a que se refiere el inciso anterior también es aplicable, cuando se trate de anticipos por tales pagos en la ejecución de contratos o servicios convenidos."

El Art. 246, del mismo Código señala: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de retener y percibir:

- b) No retener o no percibir el impuesto respectivo existiendo obligación legal de ello. Sanción: Multa correspondiente al setenta y cinco por ciento sobre la suma dejada de retener;
- d) Retener o percibir y enterar una suma inferior a la que corresponde dentro del plazo legal. Sanción: Multa equivalente al treinta por ciento sobre el monto no enterado dentro del plazo legal."

Lo anterior fue ocasionado, debido a que el Tesorero Municipal, no aplicó la retención del 10% del Impuesto sobre la Renta, al realizador de dicho proyecto.

En consecuencia la Municipalidad ha incumplido la Ley, por lo cual podría ser sancionada por el Ministerio de Hacienda.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

La Administración en nota sin referencia de fecha 22 de febrero del 2011, manifestó lo siguiente: "Si bien no se descontó renta es porque en ellos van incluidos los costos de los materiales utilizados en el proyecto".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La Administración en sus comentarios, confirma la deficiencia señalada; además ha sido un claro incumplimiento a la normativa legal establecida.



4. FALTA DE LIQUIDACIÓN DE CUENTAS DE PROYECTOS

Comprobamos en la revisión de los Estados Financieros de la Municipalidad, que la cuenta 25291999 Costos Acumulados de la Inversión presenta un saldo al 31 de diciembre del 2008 de \$ 676,407.21, que corresponde a los proyectos terminados que no se han liquidado contablemente así: 01300 Eventos Sociales Culturales y Deportivos; 10500 Construcción de Aulas Provisionales C.E. Hoja de Sal; 10700 Mantenimiento de Vehículo Municipal; 11500 Empedrado Fraguado Tramos Calle a Cantón Zacatales; 11600 Construcción de Centro Escolar Caserío Hoja de Sal; 11700 Celebración de Fiestas Patronales 2008; 11800 Empedrado Fraguado Calle Principal Lotificación El Milagro; 11900 Concreteado II Etapa Tramo de Calle Caserío Hoja de Sal; 12000 Concreteado de Calle Marcelino Durán; 12100 Concreteado de Calle Caserío Hoja de Sal; 12200 Electrificación en Caseríos del Municipio; 12500 Mantenimiento y Reparación de Caminos Vecinales que suman un total de \$576,464.32, este es el monto que no se ha liquidado.

Normas Específicas del Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado No. C.2.6 Normas Sobre Inversiones en Proyectos, establece: "Al término de la ejecución de cada proyecto o grupo de proyectos independientemente de la fecha o periodo deberá procederse a la liquidación contable".

La falta de liquidación de las cuentas se ha originado debido al descuido de la persona que realiza las funciones de Contabilidad.

Consecuentemente los saldos presentados en el Estado de Situación Financiera no son razonables.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACION

La Administración en nota sin referencia de fecha 22 de febrero del 2011, manifiesta lo siguiente: "La liquidación de este período aún no se ha realizado pero en este año tenemos que realizarla para poder tener liquidados todos los proyectos.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La Administración en sus comentarios reconoce la deficiencia señalada y no presenta evidencia de haber realizado a la fecha de finalización de esta auditoría, la liquidación contable de los proyectos finalizados, por lo que el hallazgo se mantiene.

4. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

No se efectuó seguimiento a recomendaciones de Auditorías Anteriores, debido a que el Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007 recién se había efectuado.